



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

A la Comisión de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, entre otros asuntos, la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 67 Fracción II, 71, 72 ter y artículo 73 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Armando Martínez Manríquez.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de la comisión ordinaria de Estudios Legislativos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver las acciones legislativas propuestas, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma al ordenamiento que rige la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Objeto**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa de referencia, emprendimos el estudio de fondo de las misma, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ésta se constriñe a perfeccionar los requisitos para ocupar algunos de los cargos fundamentales en el desarrollo del Gobierno Municipal, de tal manera que se designe para tal efecto a personas que reúnan un perfil profesional afín con el objeto de garantizar un mejor desempeño en el ejercicio de su encomienda.

## **III. Análisis**

Como bien lo expone el promovente, los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio, además de ser los encargados de administrar la Hacienda Pública Municipal, es decir, los recursos públicos que competen a cada Municipio, con la gran responsabilidad que este acto conlleva.

Aunado a lo anterior el Municipio es la célula básica territorial en donde se ejerce de manera directa la voluntad de sus ciudadanos al elegir mediante el voto libre, directo y secreto a los miembros de su Ayuntamiento para que éstos, a su vez, los representen de la manera más adecuada cuidando los intereses de la sociedad en su conjunto, administrando escrupulosamente los fondos municipales por ser estos de todos los habitantes del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, quienes dictaminamos coincidimos con el promovente en el sentido de que es indispensable que los Ayuntamientos nombren a personas con la suficiente instrucción, preparación profesional, experiencia en las tareas públicas y título respectivo en los cargos públicos que son la estructura fundamental de la administración Municipal.

Es así que resulta factible establecer claramente en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento jurídico que establece las funciones y atribuciones de los Ayuntamientos, los requisitos fundamentales que deben de cubrir aquellos que deseen ocupar estos cargos, sin dejar lagunas que pudieran provocar interpretaciones convenencieras para ayudar a los amigos del gobernante en turno que perjudican en gran medida y lesionando los intereses de toda la comunidad.

Cabe señalar que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a nadie podrá impedirse que se dedique al trabajo lícito que mejor le acomode, entratándose de encargos públicos, el artículo 35, fracción II, de la propia Ley Fundamental de la República precisa que aunque ser nombrado para cualquier empleo o comisión es una prerrogativa del ciudadano, deberán reunirse las calidades que al efecto establezca la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En el ámbito de la Constitución Política del Estado, el artículo 16, párrafo segundo, expresa que en nuestra entidad federativa toda persona disfruta de las libertades y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución General de la República, así como contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano. En ese contexto, el artículo 7, fracción III, de la Constitución Local prescribe el derecho de los ciudadanos tamaulipecos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficiales, siempre que ello se realice, en la forma y términos que prescriben las leyes.

Así, a la luz de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado, es posible establecer requisitos para el acceso al ejercicio de determinados cargos públicos.

Es ilustrativa la disposición vigente de la fracción II del artículo 67 del Código Municipal, que establece como requisito para ser Secretario del Ayuntamiento “poseer título de abogado”, cuando el nombramiento se haga en un municipio con más de 50 mil habitantes.

En orden a las propuestas de la iniciativa de Decreto materia de análisis, cabe señalar que el planteamiento hecho para la fracción II del artículo 67 del Código Municipal para el Estado concuerda con el espíritu y, casi también, con la letra de la norma vigente. En realidad sólo se propone suprimir de la segunda frase de esta fracción los vocablos “en todo caso”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, esta Comisión Dictaminadora estima que el texto vigente enfatiza el sentido de la norma para asegurar que cuando un municipio tenga más de 50 mil habitantes, sin excepción alguna, el cargo de Secretario del propio Ayuntamiento, deberá recaer en una persona que posea título de abogado. En ese sentido, se estima innecesaria la propuesta que nos ocupa.

Por lo que hace al planteamiento de modificaciones a los artículos 71 y 72 ter, así como al párrafo segundo del artículo 73, se estima procedente que habida cuenta la importancia de los cargos de Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, se precise la exigencia de contar con un título profesional en áreas del conocimiento afines a los cargos que se desempeñarían, así como de ilustrar ejemplificativamente cuáles serían algunas de las carreras profesionales que la ley reconoce como idóneas para aspirar a una responsabilidad de servicio público municipal como las que nos ocupan.

De igual forma, se estima pertinente el propósito de retomar de la norma vigente del artículo 67, fracción II, del propio Código Municipal para el Estado, la diferencia que en los hechos se establece entre los ayuntamientos con menos de 50 mil habitantes o con más población que la referida, para efectos de contar con profesionales formados en las carreras que son afines a las tareas de la Tesorería Municipal, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Contraloría Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así, se estima prudente que la propuesta y el nombramiento de dichos servidores públicos sólo constituya un deber en términos de la formación profesional que se requeriría, cuando se trate de un Ayuntamiento con una población mayor a los 50 mil habitantes, que en nuestro Estado resultaría aplicable a los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora se permite presentar a la consideración de ese H. Pleno, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 72 TER Y 73, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 71, 72 ter y 73, párrafo segundo, del Código Municipal para el Estado, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 71.-** Para ser Tesorero Municipal se requiere reunir los requisitos señalados en el artículo 67 de este Código. En todo caso, en los municipios con una población que exceda de 50,000 habitantes, se requiere poseer título de Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración, Licenciado en Finanzas, Licenciado en Administración de Empresas, Contador Público u otro título profesional en materias análogas.

**Artículo 72 ter.-** Para ser Contralor Municipal se requiere reunir los requisitos señalados en el artículo 67 de este Código. En todo caso, en los municipios con una población que exceda de 50,000 habitantes, se requiere poseer título de Contador Público, Licenciado en Administración Pública, Licenciado en Administración, Licenciado en Finanzas, Licenciado en Administración de Empresas u otro título profesional en materias análogas.

**Artículo 73.-** El ...

**I.- a la IX.-** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para ser Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, o en su caso, Director de Servicios Públicos Municipales, se requiere reunir los requisitos señalados en el artículo 67 de este Código. En todo caso, en los municipios con una población que exceda de 50,000 habitantes, se requiere poseer título de Ingeniero Civil, Arquitecto, Licenciado en Urbanismo, Ingeniero Ambiental u otro título profesional en materias análogas.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA**

**DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**

**DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES**

**VOCAL**

**DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ**

Recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma los artículos 67 Fracción II, 71, 72 ter y artículo 73 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas